

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2638.

CUENTAS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

En 7, 8 y 20 de Agosto último se concedió un plazo á varios Ayuntamientos para que presentasen las cuentas municipales de que están en descubierto, y si bien algunas Corporaciones han cumplido este servicio, otras persisten en su apatía y negligencia hasta un extremo que no puede tolerarse por más tiempo.

En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos que están en descubierto de la presentación de dichas cuentas, me manifestarán, en el término de tercero día, el estado en que se halla dicho servicio, detallando año por año su situación y las causas que motivan el retraso, en la inteligencia de que exigirá la responsabilidad criminal en que hayan incurrido á las Corporaciones ó funcionarios que dificultan el cumplimiento de la ley municipal.

Tarragona 4 Noviembre de 1884.
—El Gobernador, Narciso G. Castañeda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Impuestos é Intervención general de la Administración del Estado.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 de Setiembre ha comunicado á estos centros directivos la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en consecuencia de la Real orden de 8 de Febrero, dictada en el incoado por el Administrador subalterno de Rentas de Lorca sobre concesión del 3 por 100 de lo ingresado en el Tesoro por efecto de la intervención ejercida en la recaudación de consumos.

En su vista:

Considerando que una medida única y concreta nunca revestiría el carácter necesario de equidad, porque no siempre habria de resultar el mismo trabajo ni los gastos que se originasen habrian de guardar la misma proporción, sino que antes por el contrario en cada caso particular pueden concurrir circunstancias especiales diversas y distintas:

Considerando que basta en efecto fijarse en las diferencias tan esenciales que resaltan á la vista en cualquier caso distinto que se examine, por ejemplo: cuando exista el arriendo, bastará una orden al rematante para que deposite el precio de su contrato en vez de entregarlo al Municipio, siendo en este caso nulos los gastos; cuando exista la Administración municipal, según que se trate de pueblos que tengan uno ó muchos felatos, variarán de una manera muy sensible los gastos y el trabajo que habrá de dedicarse á la intervención, en relación no sólo al número de felatos, sino á las condiciones especia-

les de la población, y aun en este último caso podría ocurrir que en el pueblo en cuestión resida un Administrador subalterno, ó que no lo haya y entonces tendrá que nombrarse un comisionado especial; y así podrían citarse circunstancias diversas que harían inconveniente en algún caso la aplicación de una medida que en otros puede ser justa y equitativa:

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido aprobar las siguientes disposiciones:

Primera. En las capitales de provincia y en otras poblaciones en que los Ayuntamientos tengan arrendado el impuesto, si la Intervención se limita á disponer el ingreso en las Cajas del Tesoro de lo que al mismo corresponde por el encabezamiento, sólo serán abonables por dicha Intervención los gastos de traslación de fondos, bien se hagan éstos por remesa material ó por giro.

Segunda. En las capitales de provincia y otras poblaciones en que los Ayuntamientos administran directamente el impuesto y sea forzoso intervenir los respectivos felatos, podrán nombrarse Comisionados interventores con la dieta correspondiente según la importancia del servicio.

Tercera. En las poblaciones que no siendo capitales de provincia administran directamente el impuesto los Ayuntamientos y existen Administradores subalternos de Hacienda, si la intervención puede limitarse á que sea ejercida por el funcionario que represente á aquella, tendrá éste derecho al abono de dietas en analogía á las que se asignan á los Comisionados de apremio, y al abono de los gastos de conducción de las sumas que recaude y sitúe en la Tesorería de

la capital, bien sean éstas por remesa material ó por giro.

Cuarta. En las poblaciones en que no existiendo Administración subalterna de Hacienda sea necesario nombrar Comisionados interventores, se señalarán á éstos dietas análogas á las que se fijan á los Comisionados de apremio.

Quinta. En las poblaciones en que las funciones de recaudar el impuesto se ejerzan por el Administrador subalterno de Rentas, ejercitando la acción interventora, tendrá éste derecho al abono de 3 por 100 de cobranza de las sumas que recaude, sin opción á otros abonos por gastos de personal ni conducción de caudales. Finalmente, en unos y otros casos el importe del gasto que origine la intervención será exigido al Ayuntamiento intervenido.

Y sexta. Declarar definitivo el acuerdo de 8 de Febrero último con carácter provisional respecto á la intervención ejercida en Lorca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y al trasladar á V. S. la preinserta Real orden, estos centros han acordado que para la aplicación de las disposiciones de la misma se atenga V. S. á las reglas siguientes:

1.ª La designación de Interventores se hará por el Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, ya recaiga en Administradores subalternos de Rentas, ya en Comisionados especiales, determinando en el nombramiento la retribución ó premio que les corresponda percibir con arreglo á la Real orden preinserta. De estos nombramientos se dará cuenta á la Intervención.

2.ª Los Interventores presentarán sus nombramientos á la Autoridad municipal de la localidad en que hayan de ejercer para conocimiento de la misma y para que

haga constar por medio de certificación la fecha en que empieza á ejercerse dicha Intervención.

3.ª En los talones de cargo de los ingresos que se realicen por intervención de los productos del impuesto se hará constar el Ayuntamiento de que proceden y el nombre del Interventor por cuyo conducto se hayan recaudado.

4.ª Los premios y gastos que se ocasionen se liquidarán por la Intervención de Hacienda, á la cual presentarán los Interventores del impuesto las cuentas de los gastos que ocasione la conducción material ó el giro de los fondos, cuyas cuentas despues de examinadas por dicha oficina se someterán á la aprobación del Delegado de Hacienda.

5.ª Se considerarán como aumento al descubierto de cada Ayuntamiento los gastos que ocasione la Intervención de los productos del impuesto de consumcs, no levantándose la intervención hasta que esté realizado el cobro del débito y gastos.

6.ª Se imputarán como minoración de ingresos del impuesto los gastos de intervención, que se justificarán con las cuentas y recibos correspondientes.

7.ª Por las cantidades que se recauden para cubrir los gastos de intervención no devengarán los Interventores premio de cobranza.

Lo que se comunica á V. S. para los efectos oportunos, previniéndole acuse inmediatamente recibo de esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.—El Director general de Impuestos, Rafael Atard.—Señor Delegado de Hacienda en.....

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 580.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba para suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 580.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtido de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
20 por 100 clase octava, ó sean.....	116.000
50 por 100 clase novena, ó sean.....	290.000
10 por 100 clase décima, ó sean.....	58.000
20 por 100 clase capadura, ó sean.....	116.000
100 TOTAL....	580.000

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de

Vuelta Abajo, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco, maduro, sano, de buen color y aroma, conforme con los tipos ó muestras respectivos, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega deba efectuarse con arreglo á los plazos señalados en la condición 4.ª de este pliego, proceder directamente de la isla de Cuba, y presentarlo envasado en tercios á la costumbre del mercado productory forrados con una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte.

3.ª Los tipos ó muestras de estos tabacos, formados por la Administración con las existencias de las Fábricas de la Península, estarán únicamente de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas, desde la publicación del presente pliego como caso de excepción y con arreglo á lo establecido en la condición 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.ª Los 580.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por partes iguales en cada uno de los meses que se expresan en el siguiente estado, distribuyéndose en las Fábricas de la Península en la forma que á continuación se detalla, no siendo por consiguiente aplicable á este contrato el aviso previo dado al contratista con dos meses de anticipación para efectuar las entregas del tabaco, conforme lo dispone la condición 12 del citado pliego general:

Plazos de entrega.	Fábricas.					TOTAL.
	8.ª	9.ª	10.ª	Capadura.		
En cada uno de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de 1885; Febrero, Abril, Junio y Setiembre de 1886, y Enero y Abril de 1887.						
	Alicante.....	Bilbao.....	Cádiz.....	Gadiz.....	Gijón.....	Madrid.....
	San Sebastián.....	Sanander.....	Sevilla.....	Valencia.....		
TOTAL.....	11.600	29.000	5.800	11.600	58.000	58.000

5.ª El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general; y para apreciar el peso limpio de abono se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada tercio y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista, con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época en que se contraigan tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado fino superior.

7.ª La subasta tendrá lugar el día 15 de Diciembre de 1884, dándose principio al acto de la admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse ningún otro pliego habiendo sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

8.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.ª, regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 90.000 pesetas en la forma y condiciones que en la regla 6.ª de dicho pliego se expresan, extendiéndose la proposición en papel del timbre 11.ª

9.ª Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta, aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en el núm. 99 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 9 del propio mes, y *Boletín oficial* de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 580.000 kilogramos de tabaco de hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de esta pro-

vincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se compromete á verificar el suministro expresado con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior; por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata, importa la siguiente valoración:

	Pesetas.
Los 116.000 Kilogramos clase octava, al precio de <i>(en letra)</i> cada kilogramo en limpio, importan.....	116.000
Los 290.000 Kilogramos clase novena, al precio de <i>(en letra)</i> cada kilogramo en limpio, importan.....	290.000
Los 58.000 Kilogramos clase décima, al precio de <i>(en letra)</i> cada kilogramo en limpio, importan.....	58.000
Los 116.000 Kilogramos clase capadura, al precio de <i>(en letra)</i> cada kilogramo en limpio, importan.....	116.000
580.000	

Importa la valoración la suma de *(en letra.)*

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1884.—El Ministro de Hacienda, F. Cos-Gayón.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2639.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Flix.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Ribarroja, Ascó, Vinebre, Torre del Español, Bisbal de Falset y la Palma, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados que sean terratenientes de esta villa.

Flix 30 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Miguel Padreny.

Don José Fontgivell Mendoza, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ginestar, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el libro corriente de actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento, se halla la que copiada literalmente es como sigue:

«En la villa de Ginestar á los veinte y seis dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. Reunidos los Sres. del Ayuntamiento con los Vocales de la Junta municipal, cuyos nombres al margen se determinan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Vizcarri Domenech, y con asistencia de mí el infrascrito Secretario. Abierta la sesion el Sr. Presidente manifestó que, conforme á lo expresado en las cédulas de convocatoria, el objeto de la misma era exclusivamente el de arbitrar y proponer los recursos extraordinarios para cubrir el déficit que arroja el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio económico de mil ochocientos ochenta y cuatro á ochenta y cinco; y resultando que los gastos consignados en dicho presupuesto aprobados por la Junta municipal en nueve de Marzo último y por el M. I. Sr. Gobernador civil en veinte y cuatro Abril siguiente, importan ocho mil doscientas treinta y nueve pesetas setenta y seis céntimos, y que para cubrir dichos gastos se utilizaron los recursos legales siguientes. Primero: producto de la renta anual del tres por ciento sobre el ochenta de bienes enagenados y del cuatro por ciento sobre la tercera parte del ochenta de la Caja de Depósitos, calculado su producto en ciento veinte pesetas. Segundo: producto del diez por ciento del arriendo de la barca de paso de Benisanet, calculado en cincuenta pesetas. Tercero: producto del cincuenta por ciento sobre cédulas personales, calculado en trescientas noventa y cinco pesetas. Cuarto: el diez y ocho por ciento sobre el cupo de la contribucion territorial, el cual asciende á mil cuatrocientas cuarenta pesetas treinta céntimos. Quinto: producto del diez y ocho por ciento sobre la cuota de subsidio, que asciende á cuatrocientas nueve pesetas sesenta y ocho céntimos. Y sexto: Un recargo de setenta por ciento sobre las cuotas de consumos, cuyo producto asciende á tres mil ochocientos veinte y nueve pesetas setenta céntimos. Que utilizados ya todos los recursos legales autorizados por las Leyes, resulta un déficit de mil novecientas noventa y cinco pesetas ocho céntimos. En su virtud, enterados los señores del Ayuntamiento y Junta municipal de los antecedentes antes expuestos, y resultando agotados todos los recursos que permiten las leyes, se puso á discusión el modo y forma de cubrir el déficit del presupuesto del actual año económico, consistente como queda dicho en mil novecientas noventa y cinco pesetas ocho céntimos. Y en vista de que no son susceptibles de rebaja ninguno de los capítulos del presupuesto de gastos, por ser todos ellos de precisa y absoluta necesidad, y no pudiendo establecer ninguno de los arbitrios que permite el artículo 133 de la ley Municipal vigente, mas que los que están ya calculados como ingresos ordinarios; en uso de las facultades que á los Ayuntamientos y Juntas municipales confiere la Real orden-circular de trece de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, se acordó, que para cubrir el repetido déficit se proceda á un repartimiento vecinal sobre las especies de consumos que van contenidas en la adjunta Tarifa, por considerarse este medio de cubrir el mencionado déficit menos gravoso al vecindario y el más adecuado á las circunstancias de esta localidad, y que para ello se forme el oportuno expediente para solicitar la autorizacion competente del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, acordándose al propio tiempo se publique el presente acuerdo y se remita copia del mismo con la tarifa de las especies gravadas al M. I. señor Gobernador, para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia. En cuyos términos se dió por terminado el acto, insertándose á continuacion la Tarifa de las especies gravadas y se levantó la sesion de que certifico.

Especies que han de ser objeto del impuesto.	Cantidad que se calcula podrá consumirse durante el año.	PRECIO MEDIO Á QUE SE VENDE EL ARTICULO EN LA LOCALIDAD CONTANDO LA UNIDAD Á		CANTIDAD TOTAL Á QUE ASCIENDE EL ARTICULO QUE HA DE CONSUMIRSE.		25 por 100 del precio del articulo por que ha de ser gravado el mismo.	
		Cantidad.	Pesetas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Almendras.....	14.444	100 Kilos.	21'00	1.153'27	288'32		
Aceitunas.....	3.600	100 »	24'00	864'00	216'00		
Patas.....	10.800	50 »	8'25	891'00	322'75		
Algarobas.....	5.533	50 »	5'25	290'50	72'62		
Habas.....	4.500	50 »	5'81	261'49	65'37		
Paja.....	11.250	100 »	0'05	5'62	1'41		
Huevos.....	3.042	cada 100..	0'25	7'60	1'90		
Carnes laucres en fresco..	31.199	100 Kilos.	5'00	2.159'00	539'75		
Id. de cerda id.	24.000	100 »	8'00	1.920'00	480'00		
Leña.....	200.288	100 »	0'20	427'84	106'96		
TOTAL.....				7.980'32	1.995'08		

El Alcalde Presidente, José Vizcarri.—Señores Concejales: Jacinto Comabella.—Jaime Torá.—Gerónimo Compte.—Pedro J. Pujol.—José Margalef.—Señores de la Junta municipal: Simon Escoda.—Bautista Vizcarri.—Juan Escoda.—Francisco Casadó.—Por los demás señores del Ayuntamiento y Junta municipal que no saben escribir, de su orden, José Fontgivell, Secretario.»

Y para que conste y en virtud de mandato superior, libro el presente testimonio, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Ginestar á los veinte y siete dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Fontgivell, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Vizcarri.

GUARDIA CIVIL.—Comandancia de Tarragona.

Núm. 2641.

Mes de Octubre de 1884.

RESUMEN de los servicios prestados en dicho mes por la fuerza de la misma.

SERVICIOS HUMANITARIOS.				RECOMPENSAS.			
Auxilios prestados á heridos y enfermos ó á los atrapados por carruajes y caballerías.	Salvados de los hundimientos y de los incendios.	Item de las nieves y de las aguas.	Socorro á indigentes.	TOTAL de servicios humanitarios.	LAS GRACIAS De S. M.	De las autoridades.	CRUCES De Beneficencia.
1	»	»	»	1	»	»	»
CAPTURAS.				RECOMPENSAS.			
Delincuentes y ladrones.	Reos prófugos.	Desertores Del Ejército y Armada.	Detenidos por faltas leves.	Denuncias por infraccion á la ley de caza.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Auxilios prestados á heridos y enfermos ó á los atrapados por carruajes y caballerías.
5	»	»	»	5	»	»	»
SERVICIO RURAL Y FORESTAL.				RECOMPENSAS.			
Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	Lanar.	Caballar.	Mular.
»	»	»	»	»	»	»	»
DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.				TOTAL de delincuentes de cabezas de ganado que pasaban sin autorización.			
TOTAL de denuncias.				TOTAL de delincuentes de cabezas de ganado que pasaban sin autorización.			

RESUMEN de los servicios rurales y forestales prestados durante el expresado mes.

SERVICIO RURAL Y FORESTAL.				RECOMPENSAS.			
Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	Lanar.	Caballar.	Mular.
»	»	»	»	»	»	»	»
DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.				TOTAL de delincuentes de cabezas de ganado que pasaban sin autorización.			
TOTAL de denuncias.				TOTAL de delincuentes de cabezas de ganado que pasaban sin autorización.			

Tarragona 31 de Octubre de 1884.—P. A. del primer Jefe.—El segundo, Prudencio Rojas.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de GARCIA durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Dia 6 de Julio. Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento y abierta la sesion, se dió lectura y quedó aprobada el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana. Continuando la sesion, por el Sr. Presidente se manifestó que habia sido presentada una instancia por el vecino de ésta Francisco Font Gaiset, de la que se dió lectura por el Secretario, en la cual pide á la Corporacion nombre del seno de la misma una Comision que señale la alineacion para la via pública en el patio ó solar que dice posee en la calle de la Arrabal, contiguo á la casa del dicente, que lo adquirió por sucesion de su padre Ramon Font Borrás, comprado por éste á José Madico Puijol, segun escritura pública autorizada por el Notario don José March Casanova, en fecha 2 de Febrero de 1854. Puesto el asunto á discusion, despues de un definido exámen, los señores reunidos acordaron por unanimidad, desestimar lo solicitado por ser ésta extemporánea; el patio que pretende edificar, desde tiempo inmemorial es considerado como vía pública: considerando de que en realidad obre en poder del reclamante la escritura de que hace mencion en la instancia, no es éste poder bastante para acreditar la posesion: considerando que es del dominio público el solar que se solicita, pues si bien lo adquirió por compra no tenia el vendedor derecho alguno en ello, además, que desde el año 54 del 2 de Febrero, que dice ser la escritura, no se ha solicitado por el recurrente hasta la fecha, habiendo transcurrido treinta años hábiles, conforme lo demuestra la misma solicitud que presenta, el cual finalizó el 2 de Febrero anterior: considerando además que para más abundamiento de datos se han examinado los libros de apeo, amillaramiento y demás datos estadísticos, y no consta el solar que se ventila inscrito á nombre del reclamante, y por lo tanto procede desestimar dicha pretension. Se acordó pasar á la capital á conducir el repartimiento de territorial, libros talonarios, apéndice al amillaramiento y padron de Sal y que para este objeto pase el Secretario de esta Corporacion.

Dia 13.—Abierta la sesion con las órdenes y disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, acordándose su cumplimiento á las mismas, y se levantó la sesion.

Dia 20.—Reunido el Cuerpo municipal bajo la presidencia del señor Alcalde, se dió lectura y quedó

aprobada el acta de la anterior, dándose lectura á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*, quedando enterado el Cuerpo municipal para su cumplimiento. Acto seguido se dió lectura á una comunicacion del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, referente al nombramiento de la Junta repartidora de consumos para el año económico actual; enterada la Corporacion, acuerda llamar á los sugetos nombrados en ella para darles posesion de sus cargos, y proceder desde luego á establecer el número de categorías que sean necesarias, colocando cada una de ellas á los contribuyentes segun su condicion y circunstancias. La Corporacion aprobó, despues de leído, el extracto de los acuerdos tomados por el mismo en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, y acuerda su remision al M. I. Sr. Gobernador civil para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Dia 27.—En este dia se acordó el arriendo á pública subasta de los pesos y medidas de este comun á uso voluntario libre, para el actual ejercicio de mil ochocientos ochenta y cuatro á ochenta y cinco, dándose por terminada la sesion por no haber otro asunto que tratar.

Dia 3 de Agosto.—Por no haber número suficiente de Concejales para celebrar la sesion de este dia, el 2.º Teniente de Alcalde levantó la sesion.

Dia 10.—Por el Sr. Presidente se manifestó que ningun asunto habia que tratar en este dia, dando por terminada la sesion.

Dia 11.—Dada cuenta por el señor Alcalde del reparto de consumos y cereales para el actual ejercicio económico, que ha estado expuesto al público por espacio de ocho dias, además de haberse insertado en el *Boletin oficial* de la provincia número 186, y resultando que durante dicho plazo se ha presentado reclamacion verbal contra el mismo por el contribuyente Juan Cabré Rovira, á fin de que se le separe de la clase que va comprendido, el Ayuntamiento acuerda desestimar la reclamacion hecha por el interesado por no estar ajustada á la ley. El Ayuntamiento considera justa la reclamacion presentada por el contribuyente Juan March Pedret, y se resuelve conforme solicitaba.

El Ayuntamiento aprueba en todas sus partes el mencionado reparto y remision á la Administracion de Impuestos para su definitiva aprobacion, dándose por terminada la sesion.

Dia 17.—Abierta la sesion fué dada lectura al acta de la anterior y quedó aprobada. Dióse cuenta de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, quedando enterado el Ayuntamiento para su cumplimiento.

Seguidamente se dió cuenta de

una instancia presentada por José Aragonés Galia y José Monserrat Marques, manifestando que en fecha 7 de Febrero de 1883 fueron adjudicadas á su favor, con las formalidades de subasta pública por débitos á este Municipio, las fincas denominadas «Horta de Lleixas», correspondientes á José Tubau Maña y á José María Anguera; y como á pesar del tiempo transcurrido no se han otorgado las escrituras de venta segun corresponde, acuden para que acuerde el Ayuntamiento el requerimiento de Notario público. El Ayuntamiento, en vista de que está en su lugar la reclamacion de los solicitantes, acuerda sea requerido Notario público, y se notifique á los deudores á fin de que se presenten al espresado otorgamiento de escritura, pues en caso contrario se otorgarán de oficio.

Acto seguido se dió cuenta de otra instancia presentada por varios vecinos referente á un manantial de agua, y el Ayuntamiento acuerda la instruccion del oportuno expediente y recibir cuantas declaraciones se presenten por ambas partes, y despues dictar el fallo que corresponda con arreglo á la ley.

Dia 24.—Reunido el Ayuntamiento se dió lectura al acta de la anterior sesion y quedó aprobada, quedando enterado de las disposiciones de los *Boletines oficiales* para su cumplimiento.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó á la Corporacion que conforme á lo acordado en la sesion anterior, estaba sobre la mesa el expediente sobre de mejor derecho al aprovechamiento del manantial de agua solicitado por diferentes vecinos. Puesto el asunto á discusion y examinado detenidamente; visto cuanto resulta del diligenciado y la conformidad de ambas partes; vistos los artículos 7.º, 10 y 11 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879 en su capítulo 2.º, resulta comprobada y está en su lugar la reclamacion de los solicitantes y por lo tanto procede estimar justa su pretension.

Dia 31.—En este dia se acuerda por el Ayuntamiento satisfacer algunas atenciones municipales y entre éstas la cuarta parte de los trabajos en las cédulas de amillaramiento al vecino de ésta Ramon Maymó, y el total importe á Antonia Roig por el alquiler de la Casa Escuelas de niñas, y en este estado se levantó la sesion.

Dia 7 de Setiembre.—Abierta la sesion se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior, dándose lectura á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, quedando enterado el Ayuntamiento para su cumplimiento.

Segun costumbre de todos los años en este dia, acuerda el Ayuntamiento asistir á las funciones religiosas que se celebran con

motivo de ser la fiesta mayor, los dias 8, 9 y 10 del actual.

Dia 14.—Reunida la Corporacion fué aprobada, despues de dada lectura, el acta de la anterior; dándose lectura á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales*, quedando enterada la Corporacion para su cumplimiento.

Seguidamente se dió lectura á una instancia presentada por el propietario de ésta D. Francisco Pallás Aragonés, en la cual pide á la Corporacion pase una Comision á amojonar la finca que posee en las afueras de esta poblacion por la parte del camino, para que despues de señalada la línea divisoria pueda edificar por dicha parte del camino una pared. Enterada la Corporacion acuerda nombrar una Comision compuesta de los Sres. Concejales D. Miguel Ferré y D. Miguel Pons, al fin de que pasen al punto indicado para el objeto que se solicita.

Tambien acuerda en este dia satisfacer los gastos ocasionados en los juegos de sortija y funciones de iglesia, durante los dias 8, 9 y 10 del actual.

Dia 21.—Reunido el Ayuntamiento, se dió lectura al acta anterior y quedó aprobada. Entrando al despacho ordinario se dió cuenta de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, quedando enterado el Ayuntamiento de la circular inserta en el *Boletin* núm. 221, del M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que se previene se remita á dicha Autoridad un resumen general por duplicado del presupuesto de gastos é ingresos definitivamente aprobado, correspondiente al ejercicio actual; enterado el Ayuntamiento, acuerda su cumplimiento.

Dia 28.—En este dia acuerda la Corporacion, en vista de los daños ocasionados por los últimos aguaceros, remitir un telegrama al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, otro al Sub-secretario, comunicacion al M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia, otra á la Excmo. Diputacion provincial, cartas á los Senadores por esta provincia Excmo. Sr. Marqués de Montoñu y Excmo. Sr. Baron de las Cuatro Torres, así como al Diputado á Cortes por este Distrito, á fin de que se dignen interesarse con el Gobierno de S. M. conceda auxilios del fondo de calamidades públicas. Y no habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesion.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesion de 26 del actual, de conformidad á lo preceptuado por la vigente Ley municipal.

Garcia 28 de Octubre de 1884.—El Secretario, Jaime Alabart.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Bautista Piñol.